

Radicado: 2020- 00069
Demandante: Banco Agrario de Colombia S.A.
Demandado: Betulfo Tinoco Irreño

CONSTANCIA. Seis de agosto de dos mil veinte. Se informa al señor Juez que el auto fechado cuatro de agosto pasado, mediante el cual se libró mandamiento de pago, en el numeral primero de la parte resolutive se incurrió en error, al quedar como parte demandada la señora Nerida Vanegas de Téllez. Lo anterior, para los fines que estime pertinentes.

Moisés Medina González
Escribiente

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SEGUNDO PRIMARIO MUNICIPAL DE ARMERO GUAYABAL

Armero Guayabal, Tolima, seis de agosto de dos mil veinte

Mediante providencia del cuatro de agosto de dos mil veinte se libró mandamiento de pago por la obligaciones ejecutadas por el Banco Agrario de Colombia S.A. frente al señor Betulfo Tinoco Irreño, sin embargo, en el numeral primero quedó la indicación de “ *Librar mandamiento de pago en contra de Nerida Vanegas de Téllez, identificada con cédula de ciudadanía número 28.835.296 de Mariquita, y en favor del Banco Agrario de Colombia S.A....* ”; al respecto, se considera:

El artículo 286 del C.G.P., dispone:

“Toda providencia en que se haya incurrido en error puramente aritmético puede ser corregida por el juez que la dictó en cualquier tiempo, de oficio o a solicitud de parte, mediante auto.

Si la corrección se hiciere luego de terminado el proceso, el auto se notificará por aviso.

Lo dispuesto en los incisos anteriores se aplica a los casos de error por omisión o cambio de palabras o alteración de estas, siempre que estén contenidas en la parte resolutive o influyan en ella”.

Por tanto, al evidenciarse que en la parte motiva se indicó una identidad diferente a la anunciada en la parte resolutive, el juzgado declara el yerro en que hubo de incurrirse en la designación de la persona respecto de la cual se libró mandamiento de pago, en providencia del cuatro de agosto del año dos mil veinte, el numeral primero, de la providencia en mención; por tanto, la misma se subsaba así:

*PRIMERO. Librar mandamiento de pago en contra de **Betulfo Tinoco Irreño, identificado con cédula de ciudadanía número 2.252.883 de Armero Guayabal, Tolima**, y en favor del Banco Agrario de Colombia S.A., por las siguientes sumas de dinero:*

1. Pagaré número 066306100014029:

a) Por la suma de \$6.000.000 pesos moneda corriente, por concepto de capital pendiente de pago de la obligación contenida en el pagare número 066306100014029.

b) Por concepto de intereses remuneratorios causados y no pagados, correspondientes en la suma de \$471.338, respecto de la obligación identificada en el punto anterior, liquidados desde el veintiséis de junio de dos mil diecinueve hasta el veintiséis de diciembre de dos mil diecinueve, a la tasa variable del DTF+ 7 puntos efectivo anual.

c) Por intereses moratorios sobre el capital pendiente de pago, liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera, desde el día siguiente del vencimiento de la obligación; es decir, desde el veintisiete de diciembre de dos mil diecinueve, hasta la cancelación total de la obligación.

2. Pagaré número 066306100011184:

a) Por la suma de \$740.434 pesos moneda corriente, por concepto de capital pendiente de pago de la obligación contenida en el pagare número 066306100011184.

Radicado: 2020- 00069
Demandante: Banco Agrario de Colombia S.A.
Demandado: Betulfo Tinoco Irreño

b) Por concepto de intereses remuneratorios causados y no pagados, correspondientes en la suma de \$37.668, respecto de la obligación identificada en el punto anterior, liquidados desde el cuatro de agosto de dos mil dieciocho hasta el cuatro de agosto de dos mil diecinueve, a la tasa variable del DTF+ 7 puntos efectivo anual.

c) Por intereses moratorios sobre el capital pendiente de pago, liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera, desde el día siguiente del vencimiento de la obligación; es decir, desde el cinco de agosto de dos mil diecinueve, hasta la cancelación total de la obligación.

Sobre las Costas procesales y las Agencias en Derecho, se resolverá en su oportunidad procesal.

NOTIFIQUESE

El Juez,



FABIAN RICARDO BERNAL DIAZ

JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL DE

ARMERO GUAYABAL

La Providencia anterior se notifica por
ESTADO n.º

Hoy 10 de agosto de 2020



Johana Alexandra León Avendaño
Secretaria